



T R A D U C C I Ó N

I-83/16

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y

EL GOBIERNO DE IRLANDA SOBRE UN

PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno Irlanda (en adelante denominados "los Gobiernos"),

Con el ánimo de promover relaciones de cooperación más estrechas entre la República de Chile e Irlanda;

Deseando ofrecer mayores oportunidades a la juventud chilena e irlandesa de apreciar la cultura y el estilo de vida del otro país, a fin de promover el entendimiento mutuo entre ambos pueblos;

Con el anhelo de celebrar un acuerdo que permita a los jóvenes irlandeses entrar a la República de Chile y a los jóvenes chilenos entrar a Irlanda principalmente para efectos de vacaciones durante un período prolongado y desempeñar un trabajo como aspecto adicional de sus vacaciones;

Han acordado lo siguiente:

Párrafo 1

Los Gobiernos establecerán un Programa de Vacaciones y

- // -

Trabajo (en adelante denominado "el Programa"), que se regirá por las disposiciones del presente Memorándum.

Disposiciones relativas al Gobierno de la República de Chile

Párrafo 2

El Gobierno de la República de Chile, a través de su misión diplomática y consular en Irlanda, en conformidad con las instrucciones generales emitidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, y de acuerdo con los requisitos de su legislación interna, emitirá una visa de residencia temporal, a solicitud individual de un ciudadano irlandés para ser utilizada durante un período de doce meses a contar de la fecha de ingreso al territorio chileno, a cualquier persona que cumpla los siguientes requisitos:

i) ser ciudadano irlandés con residencia habitual en Irlanda;

ii) tener entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, ambas edades inclusive, a la fecha de la solicitud;

iii) demostrar al funcionario que autoriza que su intención principal es tomar vacaciones en la República de Chile y que el trabajo es secundario y no la razón primordial de la visita;

iv) no ser acompañado por su cónyuge, hijos, conviviente o cargas familiares (cualquiera de esas personas necesitaría solicitar una visa por separado en virtud de este Programa y estaría sujeta a los mismos criterios de elegibilidad);

v) poseer un pasaporte irlandés válido;

vi) contar con un pasaje de regreso o fondos suficientes para comprar dicho pasaje;

vii) poseer fondos suficientes para su sustento durante el

- // -



- // -

período de estadía en la República de Chile, lo que se determinará a criterio de las autoridades pertinentes;

viii) pagar los derechos de solicitud de visa correspondientes;

ix) acceder a contratar un seguro médico y de hospitalización integral, así como un seguro de responsabilidad civil, que permanezcan vigentes durante toda su estadía en la República de Chile; y

x) no poseer antecedentes penales.

Párrafo 3

El Gobierno de la República de Chile emitirá una visa de residencia temporal a un ciudadano irlandés que cumpla cada uno de los requisitos señalados en el Párrafo 2. Dicha visa de residencia temporal será válida por un período de doce (12) meses a contar de la llegada a la República de Chile.

Párrafo 4

Todo ciudadano irlandés que haya ingresado al territorio chileno en virtud de este Programa estará obligado a cumplir las leyes y reglamentos vigentes en Chile y a no realizar actividades que sean contrarias a los objetos del presente Programa.

Disposiciones relativas al Gobierno de Irlanda

Párrafo 5

1) El Gobierno de Irlanda, a través de su misión diplomática o consular pertinente, emitirá una autorización de vacaciones y trabajo, a solicitud individual de un ciudadano chileno, válida para ser presentada durante un período de doce meses a contar de la fecha de emisión, a cualquier persona que cumpla los siguientes requisitos:

- // -



- // -

i) ser ciudadano chileno con residencia habitual en la República de Chile;

ii) tener entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad, ambas edades inclusive, a la fecha de la solicitud;

iii) demostrar al funcionario que autoriza que su intención principal es tomar vacaciones en Irlanda y que el trabajo es secundario y no la razón primordial de la visita;

iv) no ser acompañado por su cónyuge, hijos, conviviente o cargas familiares (cualquiera de esas personas necesitaría solicitar una autorización por separado en virtud de este Programa y estaría sujeta a los mismos criterios de elegibilidad);

v) poseer un pasaporte chileno válido;

vi) contar con un pasaje de regreso o fondos suficientes para comprar dicho pasaje;

vii) poseer fondos suficientes para su sustento durante el período de estadía en Irlanda, lo que se determinará a criterio de las autoridades pertinentes;

viii) pagar los derechos de solicitud de visa correspondientes;

ix) acceder a contratar un seguro médico y de hospitalización integral, así como un seguro de responsabilidad civil, que permanezcan vigentes durante toda su estadía en Irlanda; y

x) no poseer antecedentes penales.

2) Sin perjuicio del Párrafo 9, el Gobierno de Irlanda podrá otorgar cada año hasta 100 autorizaciones de vacaciones y trabajo a ciudadanos de la República de Chile.

- // -



- // -

Párrafo 6

El Gobierno de Irlanda emitirá un permiso de ingreso y permanencia en Irlanda a cualquier ciudadano chileno que posea una autorización de vacaciones y trabajo emitida en conformidad con el Párrafo 5. El permiso de ingreso y permanencia se otorgará a esa persona a su llegada a Irlanda y será válido por un período de doce (12) meses a contar de la entrada a Irlanda. No se otorgarán prórrogas del período de validez de tales permisos.

Párrafo 7

Todo ciudadano chileno que haya ingresado al territorio irlandés en virtud de este Programa estará obligado a cumplir las leyes y reglamentos vigentes en Irlanda y a no realizar actividades que sean contrarias a los objetos del presente Programa.

Disposiciones generales para cualquier Gobierno

Párrafo 8

No se denegará la participación en este Programa a ningún solicitante solamente con motivo de su falta de conocimiento de los idiomas irlandés, inglés o español.

Párrafo 9

Los Gobiernos podrán decidir en forma conjunta de vez en cuando, mediante intercambio de notas oficiales, limitar las visas o autorizaciones que cada Gobierno emitirá en conformidad con este Programa en un año calendario.

Párrafo 10

Los ciudadanos de la República de Chile y los ciudadanos de Irlanda que participen en el Programa no estarán autorizados para tomar empleos permanentes. Los participantes podrán realizar

- // -



- // -

trabajo remunerado temporal, sin un permiso de trabajo, o matricularse en cursos de capacitación o estudio, en particular, cursos de idiomas, durante su visita al otro país.

Párrafo 11

Cualquiera de los Gobiernos se reserva el derecho a rechazar una solicitud de visa o autorización recibida en virtud del presente Programa, en conformidad con sus leyes nacionales.

Párrafo 12

Cualquiera de los Gobiernos podrá, en conformidad con sus leyes nacionales, denegar el ingreso a su territorio de cualquier persona que participe en el Programa o expulsarla de su territorio, si considera que es una persona non grata.

Suspensión

Párrafo 13

Cualquiera de los Gobiernos podrá suspender temporalmente este Memorándum, en su totalidad o en parte, por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o por consideraciones de inmigración. Dicha suspensión y su fecha de vigencia se notificarán al otro Gobierno por escrito por la vía diplomática.

Párrafo 14

Cualquier diferencia que pueda surgir en relación con la interpretación, aplicación o posible suspensión de alguna parte de este Memorándum se resolverá mediante consultas por la vía diplomática.

Modificación

Párrafo 15

Se podrán efectuar modificaciones al presente Memorándum en

- // -



- // -

cualquier momento mediante acuerdo por escrito entre ambos Gobiernos, luego de negociaciones y por consentimiento mutuo. Dichas modificaciones entrarán en vigor en conformidad con el procedimiento que se especifica en el Párrafo 18.

Terminación

Párrafo 16

Cualquiera de los Gobiernos podrá poner término al presente Memorándum mediante aviso por escrito con tres (3) meses de anticipación al otro Gobierno.

Párrafo 17

En caso de terminación de este Memorándum, no se restringirá el derecho de cualquier persona que ya posea una visa o autorización válida conforme a este Programa de ingresar o permanecer en el territorio del otro Gobierno hasta que expire la autorización o visa, a menos que los Gobiernos decidan lo contrario en forma conjunta.

Entrada en vigor

Párrafo 18

Cada Gobierno notificará al otro por la vía diplomática la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de este Memorándum. El presente Memorándum entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que se reciba la última notificación.

Estatus del Memorándum

Párrafo 19

Las disposiciones de este Memorándum no serán vinculantes en conformidad con el derecho internacional.

Firmado en Laos, a quince de enero de dos mil dieciséis en

- // -



- // -

dos ejemplares en idioma inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(Firma ilegible)

(Firma ilegible)

Por el Gobierno de la
República de Chile

Por el Gobierno de
Irlanda

=====
TRADUCIDO POR: GABRIELA HERRERA CRUZ - Resolución N° 14 de 25/01/1988
SANTIAGO, CHILE, a 9 de marzo de 2016.




ALEJANDRA VERGARA ZAPATA
TRADUCTORA